

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

6058 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Crux Generación, S.L., la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación de alta tensión denominada "ST Crux 30/220 kv, LAAT 220 kv desde ST Crux hasta apoyo 23, situada en los terminos municipales de Murcia y Torre Pacheco, y se reconoce, en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente 4E21ATE12675 incoado a instancias de la empresa Crux Generación, S.L., con C.I.F. B-90406539, y domicilio en Calle Aviación, n.º 14 Bajo M-1, C.P. 41.007 de Sevilla, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 28 de mayo del 2021, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión denominada "SET Colectora Promotores Balsicas 220/132 kV y LAAT 220 kV hasta SET Balsicas 220 kV de REE", en los términos municipales de Murcia y Torre-Pacheco, infraestructuras necesarias para la conexión a la red de las PFV Crux I y PFV Crux II, para lo cual aportaron los estudios, anteproyectos y proyectos técnicos de las citadas instalaciones, así como la documentación ambiental correspondiente a los citados proyectos suscritos por técnicos competentes. Posteriormente, se realizó una nueva reorganización en la tramitación de los expedientes en tramitación por la empresa Crux Generación, S.L., (Expedientes 4E20AT018867, 4E20AT018868 y 4E21ATE12675), mediante la cual en este expediente se tramitaría además de lo indicado anteriormente la instalación eléctrica de alta tensión denominada "ST Crux 30/220 KV y LAAT 220 kV desde ST Crux hasta SET Colectora Promotores Balsicas 220/132 kV", tramitada inicialmente en expediente 4E20AT018868.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 146, de 28 de junio de 2021 y en el B.O.R.M. n.º 149, de 1 de julio de 2021, el diario La Verdad

de 30 de junio de 2021, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia y del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso de las infraestructuras de evacuación.

Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 167, de 21 de julio de 2022 y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, ha sido sometida a información pública la solicitud de estudio de impacto ambiental ordinaria del proyecto de subestación transformadora "CruX" 30/220 KV, línea aérea de alta tensión 220 KV desde anterior S.T. hasta subestación colectora "Balsicas", subestación colectora "Balsicas" 220/132 KV, línea aérea de alta tensión 220 KV desde S.T. Colectora "Balsicas" hasta centro de medida, centro de medida y línea subterránea de alta tensión 220 KV S/C desde centro de medida hasta SET "Balsicas", en los términos municipales de Murcia y Torre Pacheco.

Cuarto: Mediante oficios y comunicados interiores de esta Dirección General se remitieron separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso establezcan el condicionado técnico que proceda; Ayuntamiento de Murcia, Ayuntamiento de Torre Pacheco, AENA, Dirección General de Carreteras, Gas Natural, S.A., Telefónica de España, S.A.U., Dirección General del Medio Natural e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Quinto: Mediante oficios y comunicados interiores de esta Dirección General se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la realización de la Evaluación Ambiental Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: Ayuntamiento de Murcia, Ayuntamiento de Torre Pacheco, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Dirección General de Salud Pública y Adicciones, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Dirección General de Territorio y Arquitectura, Dirección General de Patrimonio Cultural, Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), Ecologistas en Acción, Dirección General del Agua, Dirección General del Mar Menor.

Sexto: Una vez finalizado el periodo de información pública y consultas, de acuerdo a lo establecido en los art. 38 y 39 de la Ley 21/2013, así como en el art. 127 del RD 1955/2000, se constata que se ha dado traslado al promotor de todos los informes recibidos de administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, y de que el promotor ha registrado contestación a todos los informes recibidos aportando junto a los mismos, de acuerdo a lo establecido en el art. 39 de la Ley 21/2013 y en el art. 127 RD 1955/2000, documentación complementaria.

Una vez comprobado que la documentación aportada por el promotor cumple con los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013, con fecha 1 de diciembre de 2022, se le da traslado del expediente completo a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de iniciar la Evaluación Ambiental Ordinaria.

Séptimo: En el BOE número 25, de fecha 30 de enero de 2023, se publicó resolución de 12 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad

y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Instalación fotovoltaica Luminora Solar Tres de 89,9 MW, en Murcia y Torre Pacheco (Murcia)», en dicha resolución queda evaluada la parte de la línea de evacuación comprendida entre el apoyo n.º 23 y la SET Promotores, por dicho motivo estando ya evaluada esa parte, el promotor de la Línea de Evacuación de la energía generada por las PSF Crux I y II, objeto de este expediente, comunica su renuncia a la tramitación del tramo que comienza en el apoyo 23 y discurre hasta la Subestación de REE “Balsicas 220 kV”. Según lo anterior, la evaluación ambiental se acota y el proyecto a evaluar en el presente expediente correspondería a “ST CRUX 30/220KV, y LAAT 220KV” desde el apoyo 1 hasta el apoyo 23.

Octavo: Con fecha 23 de septiembre de 2024 se dicta “Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se fórmula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “ST Crux 30/220kV y LAAT 220 kV” situados en los términos municipales de Murcia y Torre Pacheco”, (EIA 20210047), en la cual se indica que:

“Resuelvo formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “ST CRUX 30/220kV y LAAT 220kV” situados en los Términos Municipales de Murcia y Torre Pacheco, que se anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales”.

Noveno: La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Décimo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada, en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo: Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se

regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; 2.º) Que se han recibido informes de afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general los cuales se han remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación con los condicionantes técnicos; 3.º) Se ha justificado el cumplimiento de todos los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto 4.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Tercero: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base al informe técnico y a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía:

Resuelvo

Primero: Otorgar a Crux Generación, S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión denominada "ST Crux 30/220 kV y LAAT 220 kV desde ST Crux hasta Apoyo 23", en los términos municipales de Murcia y Torre-Pacheco, cuyas características principales son:

Subestación Transformadora 30/220 kV:

Tipo: Mixta

Tensiones entrada/salida: 30/220 kV

Número de transformadores: 1

Potencia unitaria: 100 MVA

Línea eléctrica aérea a 220 kV.:

Tensión de suministro; 220 kV.

Número de apoyos; 23 de celosía metálica.

Número de circuitos; 1

Origen: Subestación transformadora CRUX 30/220 kV.

Final: Apoyo 23 de la LAAT 220kV

Longitud: 7,090 km.

Conductores: 402-AL1/52-ST1A (LA-455). Cable tierra: OPGW48.

Segundo: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en los antecedentes, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero: Esta aprobación de proyecto está condicionada a los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con los proyectos y anexos presentados y teniendo en cuenta la Resolución de fecha 23 de septiembre de 2024, "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se fórmula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "ST Crux 30/220kV y LAAT 220kV, en los Términos Municipales de Murcia y Torre Pacheco (EIA 20210047)", publicada en el BORM n.º 232, de fecha 4 de octubre de 2024.

b) De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

c) La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

d) El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre.

e) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá realizar durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias, en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

f) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

g) Antes del inicio de las obras, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General lo siguiente:

- Fecha de inicio de las mismas.

- Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Acreditación del cumplimiento y, en su caso, de la incorporación en el proyecto de las condiciones ambientales y medidas preventivas y correctoras contempladas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental. Esta acreditación incluirá una relación con la totalidad de las condiciones ambientales detallando la manera en la que se materializa su cumplimiento.

Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Programa de Vigilancia Ambiental (actualizado) incluyendo las medidas recogidas en el Informe de Impacto Ambiental y en el Estudio de Paisaje, así como las incluidas en el Documento Ambiental. Además, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá: listado de comprobación de todas las medidas del Programa de Vigilancia Ambiental; un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el Informe de Impacto Ambiental y las incluidas en el Documento Ambiental. El informe de seguimiento incluirá el listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.

- Definición, mediante cartografía de fácil comprensión, de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que debe incluir una cartografía de fácil comprensión. Asimismo durante el curso de las obras, comunicará las incidencias dignas de referencia, así como su finalización.

h) Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

i) Esta autorización se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas que sean necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado o debieran haber informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 5 de noviembre de 2021.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.